

Fraqueo concertado

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre ... 6 »
Un trimestre... 3 »



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 62.

Terminada la licencia que me fué concedida por la Superioridad, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando, por tanto, el Secretario de este Gobierno civil D. Eugenio María Enrique Castillejo y Ugaldé, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 22 de Marzo de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 63.

Consejo provincial de Fomento.

Siendo preciso organizar con urgencia las Juntas locales de plagas del campo, con arreglo al art. 2.º de la ley de 21 de Mayo de 1908, que habrán de ser nombradas por los Consejos provinciales de Fomento, se hace preciso que en plazo de diez días, a contar desde la fecha en que esta circular se inserte en el Boletín oficial de la provincia, todos los señores Alcaldes de la mis-

ma, se sirvan remitir al Presidente del Consejo provincial de Fomento, relación o propuesta de los diez mayores contribuyentes por territorial, rústica y colonia, existentes en su respectivo término municipal, cuatro individuos de los que formen parte de alguna Asociación agraria, con los nombres del Médico titular y Maestro nacional, firmadas por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Dada la importancia que tienen estas Juntas, ruego a los señores Alcaldes, el más exacto y rápido cumplimiento de este servicio.

Soria 15 de Marzo de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 64.

Habiendo solicitado de este Gobierno civil, D. Antonio Gonzalez Alcalde, vecino de El Collado, que sea declarado vedado de caza el monte dehesa Acebal, radicante en término municipal de dicho pueblo, como arrendatario que es del aprovechamiento de la caza de mencionada finca, según se acredita con la documentación que acompaña a su escrito de petición, se hace público por medio de la presente, para que, los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones, por escrito y debidamente fundamentadas, en este Gobierno civil o en la Alcaldía de El Collado, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial, para en su vista proceder a lo que haya lugar.

Soria 16 de Marzo de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Número 143.

Excmo. S.: Visto el oficio del Gobernador civil de Cáceres, en el que, en nombre de 110 pueblos de la provincia, hace presentes las dificultades que se ofrecen para completar, dentro del plazo marcado, los datos y justificación indispensables al objeto de que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas pueda liquidar los créditos de dichos municipios procedentes de la venta de sus bienes de propios; y teniendo en cuenta que otros Ayuntamientos están en iguales circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar nuevamente, con carácter general, el plazo concedido por Real orden de 13 de Noviembre último, hasta el día 15 de Junio próximo.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1927.—CALVO SOTELO —Señor Presidente de la Junta liquidadora de débitos y créditos de Corporaciones locales con el Estado.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Número 326.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas a este Ministerio sobre el régimen de introducción en las poblaciones de carnes y sus despojos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en tanto no se establezca un régimen general sobre la circulación de estos productos, no se hagan restricciones particulares al mismo, quedando en pleno vigor las disposiciones que venían rigiendo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1927.—MARTINEZ ANIDO.—Señores Directores generales de Abastos y Sanidad.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES.

Número 19.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida

por D. Juan Solsona Ysern, Médico de Higiene y profilaxis de la prostitución de Tarragona, en súplica de que se aclare si le alcanzan o no los beneficios del artículo 403 del vigente reglamento de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien resolver, con carácter general, que los Médicos del servicio de profilaxis pública de las enfermedades venéreas, deben ser considerados como funcionarios públicos a los efectos del párrafo tercero del artículo 403 del vigente reglamento de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.—DUQUE DE TETUAN.—Señor...

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

Número 20.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Capitán general de la primera región, manifestando la conveniencia de que se fije la interpretación que debe darse al párrafo quinto del artículo 300 del vigente reglamento de Reclutamiento, relativo a los honorarios que deben percibir los Médicos de la beneficencia municipal en quienes deleguen las Juntas de Clasificación y Revisión el reconocimiento de los mozos y sus familias, imposibilitados de trasladarse a la capital de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, previo acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, que cuando la persona reconocida sea notariamente pobre, cobrarán los honorarios fijados por el artículo 155 del reglamento, y caso contrario podrán percibir los honorarios que los mismos tengan estipulados dentro de la localidad para casos análogos de carácter particular, en relación con la posición social de la persona sujeta a reconocimiento. Caso de que efectúen los reconocimientos en población diferente a la que tienen fijada su residencia, tendrán derecho a percibir los gastos normales de locomoción, en relación con las circunstancias y costumbres de la localidad, y las dietas que determina el Real decreto de 6 de Mayo de 1924 (C. L. número 216), en relación con la categoría y sueldo que disfruta el Médico encargado del reconocimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.—DUQUE DE TETUAN.—Señor...

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

División hidráulica del Duero.— Pantano de la Cuerda del Pozo.

Definitivamente fijada la relación de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que ha de ocupar con el embalse el pantano de la Cuerda del Pozo en el término municipal de La Muedra, se hace público insertándola a continuación, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 23 de su reglamento, a fin de que, en un plazo de 30 días a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta los que con ella se consideren perjudicados. Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde de La Muedra, por escrito, y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información, desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra.

Soria 24 de Febrero de 1927.—El Gobernador interino, Eugenio M.^a Enrique Castillejo.

RELACION nominal, rectificada por el Ayuntamiento, de las propietarios de las fincas rústicas y urbanas, enclavadas en el término municipal de La Muedra (Soria), interesados en la expropiación con motivo de la construcción del pantano. (Continuación.)

Núm. de orden.	Nombre de los propietarios.	Residencia.	Clase de finca.	Observaciones.
865	Luciano Izquierdo	La Muedra	Labrantío	
866	Antonio de Maza	Idem.	Idem.	
867	Protasio Rodrigo	Idem.	Idem.	
868	Maria de Maza	Idem.	Idem.	
869	Sabino Gómez	Idem.	Idem.	
870	Simón Gil	Idem.	Idem.	
871	Sebastiana Calonge	Idem.	Idem.	
872	Matea Rodrigo	El Royo	Idem.	
873	Clara la Muedra	La Muedra	Idem.	
874	Hilario Hernández	Idem.	Idem.	
875	Herederos de Fausto Muñoz	Idem y República Argentina	Idem.	
876	Juan Durán	La Muedra	Idem.	
877	Aquilina Soria	Idem.	Idem.	
878	Juan Durán	Idem.	Idem.	
879	Francisco Durán	Idem.	Idem.	
880	Domitila Sanz	Idem.	Idem.	
881	Felix Benito	Sevilla	Idem.	
882	Herederos de Tomás de Pablo	La Muedra	Idem.	
883	Benigno Moreno	Idem.	Idem.	
884	Domitila Sanz	Idem.	Idem.	
885	Tomasa Andrés	Navaleno	Idem.	
886	Francisco Durán	La Muedra	Idem.	
887	Herederos de Mariano Rodrigo	Idem y República Argentina	Idem.	
888	Idem de Plácido Rodrigo	Idem.	Idem.	
889	Antonio de Maza	La Muedra	Idem.	
890	Herederos de Juan de las Heras	Vinuesa y República Argentina	Idem.	
891	Idem de Venancio Ramos	República Argentina	Idem.	
892	Manuel Pérez	La Muedra	Idem.	
893	Isidro Cuerda	Idem.	Idem.	
894	Lucas Moreno	Idem.	Idem.	
895	Ignacio Muñoz	Idem.	Idem.	
896	Lino García	Irún	Idem.	
897	Sabino Gómez	La Muedra	Idem.	
898	Teodoro Diez	Idem.	Idem.	
899	Hilarión de Vera	Idem.	Idem.	
900	Isabel Durán	Idem.	Idem.	
901	Manuel Rodrigo	Idem.	Idem.	
902	Tomasa Andrés	Navaleno	Idem.	
903	Saturnino Andrés y Segundo Garcia	La Muedra	Idem.	
904	Sebastiana Calonge	Idem.	Idem.	
905	Hilarión de Vera	Idem.	Idem.	
906	Casilda Orden	Idem.	Idem.	
907	Sebastiana Calonge	Idem.	Idem.	
908	Pedro Nuño	Idem.	Idem.	
909	Pedro Mateo	Idem.	Idem.	
910	Domitila Sanz	Idem.	Idem.	
911	Lucas Moreno	Idem.	Idem.	
912	Sebastiana Calonge	Idem.	Idem.	
913	Juliana Calonge	Idem.	Idem.	

Núm de orden	Nombre de los propietarios.	Residencia.	Clase de finca.	Observaciones.
914	Herederos de Manuel de las Heras..	La Muedra y República Argentina	Prado	
915	Común de vecinos.....	La Muedra	Camino	
916	Fausto Martínez.....	Idem	Labrantío	
917	Manuel Rodrigo.....	Idem	Idem	
918	Herederos de Juan de las Heras....	Vinuesa y República Argentina	Idem	
919	Isabel Durán	La Muedra	Idem	
920	Herederos de Evarista Andrés y de Mariano Rodrigo.....	Idem y República Argentina	Idem	
921	Clara la Muedra	La Muedra	Idem	
922	Herederos de Juan de las Heras ...	Vinuesa y República Argentina	Idem	
923	Maria de Maza	La Muedra	Idem	
924	Herederos de Tomás Rodrigo	Idem	Idem	
925	Maria de Maza	Idem	Idem	
926	Manuel Rodrigo.....	Idem	Idem	
927	Maria de Maza.....	Idem	Idem	
928	Pedro Nuño.....	Idem	Idem	
929	Pedro Mateo	Idem	Idem	
930	Hilarión de Vera	Idem	Idem	
931	Herederos de Tomás Sanz.....	Cidones	Idem	
932	Idem de Simón de Lucas.....	Cañamaque y República Argentina	Idem	
933	Juan Durán	La Muedra	Idem	
934	Aquilina Soria	Idem	Idem	
935	Sabino Gómez.....	Idem	Idem	
936	Domitila Sanz.....	Idem	Idem	
937	Protasio Rodrigo.....	Idem	Idem	Casa campo abajo.
938	Esteban Latorre	Idem	Idem	Idem
939	Manuel Rodrigo.....	Idem	Idem	Idem
940	Hilarión de Vera	Idem	Sin labrar	Idem
941	Mariano Gonzalez.....	República Argentina	Labrantío	Idem
942	Hilarión de Vera	La Muedra	Idem	Idem
943	Herederos de Domingo Benito.....	Madrid	Idem	Idem
944	Isabel Durán.....	La Muedra	Sin labrar	Idem
945	María de Maza	Idem	Labrantío	Idem
946	Ladislao Soria.....	Idem	Idem	Idem
947	Juliana Calonge.....	Idem	Idem	Idem
948	Sebastiana Calongé.....	Idem	Idem	Idem
949	Lucas Moreno.....	Idem	Sin labrar	Idem
950	Domitila Sanz.....	Idem	Idem	Idem
951	Herederos de Victoriana Carnerero.....	Idem	Idem	Idem
952	Hilarión de Vera	Idem	Idem	Idem
953	Herederos de Vicente de Vera.....	República Argentina	Labrantío	Idem
954	Idem de Santiago de las Heras.....	Idem	Idem	Idem
955	Idem de Manuel de las Heras.....	La Muedra y República Argentina	Idem	Idem
956	Teodoro Diez.....	La Muedra	Idem	Idem
957	Benigno Moreno	Idem	Idem	Idem
958	Maria de Maza	Idem	Idem	Idem
959	Lucas Moreno.....	Idem	Idem	Idem
960	Benigno Moreno	Idem	Idem	Idem
961	Herederos de Cándido Diez	Idem y República Argentina	Idem	Idem
962	Luciano Izquierdo.....	La Muedra	Idem	Idem
963	Común de vecinos	Idem	Colada de la casa del campo	Idem
964	Herederos de Vicente de Vera.....	República Argentina	Sin labrar	Idem
965	Idem de Cándido Diez.....	La Muedra y República Argentina	Labrantío	Idem
966	Teodoro Diez	La Muedra	Idem	Idem
967	Brigida Hernandez	Idem	Idem	Idem
968	Federico de las Heras	Idem	Idem	Idem
969	Herederos de Cándido Diez	Idem y República Argentina	Idem	Idem
970	Teodoro Diez	La Muedra	Idem	Idem
971	Isabel Durán	Idem	Idem	Idem
972	Ladislao Soria	Idem	Idem	Idem
973	Eusebio Rodrigo	Idem	Idem	Idem
974	El mismo	Idem	Idem	Idem
975	Ignacio Muñoz	Idem	Idem	Idem
976	Maria de Maza.....	Idem	Idem	Idem
977	Herederos de Hipólito Muñoz.....	Idem y República Argentina	Idem	Idem
978	María de Maza	La Muedra	Idem	Idem

Num. de orden	Nombre de los propietarios.	Residencia.	Clase de finca.	Observaciones.
979	Lorenzo Jimenez.....	La Muedra.....	Labrantío.....	Casa campo abajo
980	Hilario Hernandez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
981	Herederos de Vicente de Vera.....	República Argentina...	Sin labrar.....	Idem.
982	Luisa Durán.....	La Muedra.....	Idem.....	Idem.
983	Herederos de Hipólito Muñoz.....	Idem y República Ar- gentina.....	Labrantío.....	Idem.
984	Idem de Tomás de Pablo.....	La Muedra.....	Idem.....	Idem.
985	Fausto Martinez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
986	Antonio de Maza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
987	Herederos de Tomás de Pablo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
988	Idem de Plácido Rodrigo.....	Idem y República Ar- gentina.....	Idem.....	Idem.
989	Idem de Vicente de Vera.....	República Argentina.....	Idem.....	Idem.
990	Idem de Manuel de las Heras.....	La Muedra y Republica Argentina.....	Idem.....	Idem.
991	Eusebio Rodrigo.....	La Muedra.....	Idem.....	
992	Antonio de Maza.....	Idem.....	Idem.....	
993	Saturnino Andres.....	Idem.....	Idem.....	
994	Herederos de Venancio Ramos.....	República Argentina.....	Idem.....	
995	Clara la Muedra.....	La Muedra.....	Idem.....	
996	Saturnino Andrés.....	Idem.....	Idem.....	
997	Simón Gil.....	Idem.....	Idem.....	
998	María de Maza.....	Idem.....	Idem.....	
999	Protasio Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	
1000	Saturnino Andrés y Manuel Rodrigo.....	Idem.....	Majada derecha.....	
1001	Pedro Mateo e Hilarión de Vera.....	Idem.....	Labrantío.....	
1002	Lucas Moreno.....	Idem.....	Idem.....	
1003	Aquilina Soria.....	Idem.....	Idem.....	
1004	Herederos de Juan de las Heras.....	Vinuesa y República Ar- gentina.....	Idem.....	
1005	Manuel Rodrigo.....	La Muedra.....	Idem.....	
1006	Sebastiana Calonge.....	Idem.....	Idem.....	
<i>Raposaderas:</i>				
1007	Hilarión de Vera.....	La Muedra.....	Labrantío.....	
1008	María de Maza.....	Idem.....	Idem.....	
1009	Pedro Nuño.....	Idem.....	Idem.....	
1010	Herederos de Mariano Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	
1011	Luciano Izquierdo.....	Idem.....	Idem.....	
1012	Herederos de Vicente de Vera.....	República Argentina.....	Idem.....	
1013	Idem de Plácido Rodrigo.....	La Muedra y República Argentina.....	Idem.....	
1014	Antonio de Maza.....	La Muedra.....	Idem.....	
1015	Aquilina Soria.....	Idem.....	Idem.....	
1016	Federico las Heras.....	Idem.....	Idem.....	
1017	Alejandro Andrés.....	Idem.....	Idem.....	
1018	Eugenio Martín.....	Idem.....	Idem.....	
1019	Federico Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	
1020	Pascual Macarrón.....	Idem.....	Idem.....	
1021	Manuel Pérez.....	Idem.....	Idem.....	
1022	Ladislao Soria.....	Idem.....	Idem.....	
1023	Lorenzo Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	
1024	Germán Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	
1025	Andrés Condado.....	Idem.....	Idem.....	
1026	Valentin Gómez.....	Idem.....	Idem.....	
1027	Juan Durán.....	Idem.....	Idem.....	
1028	Ignacio Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	
1029	María de Maza.....	Idem.....	Idem.....	
1030	Fausto Martinez.....	Idem.....	Idem.....	
1031	Eusebia de Pablo.....	Idem.....	Idem.....	
1032	Eusebio Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	
1033	Saturnino Andrés.....	Idem.....	Idem.....	
1034	Luisa Durán.....	Idem.....	Idem.....	
1035	Simón Gil.....	Idem.....	Idem.....	
1036	María Andrés.....	Idem.....	Idem.....	
1037	Benigno Moreno.....	Idem.....	Idem.....	
1038	Sebastiana Calonge.....	Idem.....	Idem.....	
1039	Teodoro Diez.....	Idem.....	Idem.....	
1040	Hilarión Hernández.....	Idem.....	Idem.....	
1041	Isabel Durán.....	Idem.....	Idem.....	
1042	Hilarión de Vera.....	Idem.....	Idem.....	
1043	Ildefonso Rubio.....	Idem.....	Idem.....	
1044	Protasio Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	
1045	Domitila Sanz.....	Idem.....	Idem.....	
1046	Manuel Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	
1047	Pedro Mateo.....	Idem.....	Idem.....	

Núm. de finca	Nombre de los propietarios.	Residencia.	Clase de finca.	Observaciones.
1048	Casilda Orden	La Muedra	Labrantio	
1049	Aquilina Soria	Idem	Idem	
1050	Saturnina Ramos	Idem	Idem	
1051	Federico de las Heras	Idem	Idem	
1052	Isidro Cuerda	Idem	Idem	
1053	Benito Ruiz	Idem	Idem	
1054	Francisco Duran	Idem	Idem	
1055	Pedro Romero	Idem	Idem	
1056	Vicente Rodrigo	Idem	Idem	
1057	Sabino Gomez	Idem	Idem	
1058	Francisco Tejero	Idem	Idem	
1059	Epifanio Alcazar	Idem	Idem	
1060	Luciano Izquierdo	Idem	Idem	
1061	Prudencio Larrubia	Idem	Idem	
1062	Pedro Nuño	Idem	Idem	
1063	Esteban Latorre	Idem	Idem	
1064	Antonio de Maza	Idem	Idem	
1065	Cayo García	Idem	Idem	
1066	Segundo García	Idem	Idem	
1067	Brigida Hernandez	Idem	Idem	
1068	Manuel Martinez	Idem	Idem	
1069	Lucas Moreno	Idem	Idem	
1070	Común de vecinos	Idem	Idem	
<i>Berrún.</i>				
1071	Herederos de Santiago las Heras	República Argentina	Labrantio	
1072	Protasio Rodrigo	La Muedra	Idem	
1073	Herederos de Vicente de Vera	Republica Argentina	Idem	
1084	Teodoro Diez	La Muedra	Idem	
1075	Herederos de Cándido Diez	Idem y República Argentina	Idem	
1076	Idem de Manuel de las Heras	La Muedra	Idem	
1077	Ildefonso Rubio	Idem	Idem	
1078	Herederos de Simón de Lucas	Cañamaque y República Argentina	Idem	
1079	Idem de Tomás de Pablo	La Muedra	Idem	
1080	Sabino Gómez	Idem	Idem	
1081	Herederos de Vicente de Vera	República Argentina	Idem	
1082	Eusebio Rodrigo	La Muedra	Idem	
1083	Herederos de Manuel Sanz	Cidones	Idem	
1084	Juan Durán	La Muedra	Idem	
1085	Ildefonso Rubio	Idem	Molino de dos piedras	
1086	El mismo	Idem	Casa	
1087	El mismo	Idem	Presas	
1088	El mismo	Idem	Canal	
1089	El mismo	Idem	Huerto	
1090	El mismo	Idem	Chopera	
1091	Domitila Sanz	Idem	Labrantio	
1092	Herederos de Benita de las Heras	La Muedra y República Argentina	Idem	
1093	Maria de Maza	La Muedra	Idem	
1094	Herederos de Tomás de Pablo	Idem	Idem	
1095	Clara la Muedra	Idem	Idem	
1096	Benigno Moreno	Idem	Idem	
1097	Teodoro Diez y Herederos de Cándido Diez	Idem y República Argentina	Idem	
1098	Sabino Gómez	La Muedra	Idem	
1099	Herederos de Santiago de las Heras	Republica Argentina	Idem	
1100	Hilarión de Vera	La Muedra	Idem	Praderas
1101	Eusebio Rodrigo	Idem	Idem	Idem
1102	Hilario Hernandez	Idem	Idem	Idem
1103	Herederos de Vicente de Vera	República Argentina	Idem	Idem
1104	Federico Rodrigo	La Muedra	Idem	Idem
1105	Herederos de Simón de Lucas	Cañamaque y República Argentina	Idem	Idem
1106	Cayo García	La Muedra	Idem	Idem
1107	Lucas Moreno	Idem	Idem	Idem
1108	Brigida Hernandez	Idem	Idem	Idem
1109	Domitila Sanz	Idem	Idem	Idem
1110	Herederos de Justo Muñoz	La Muedra y República Argentina	Idem	Idem
1111	Lucas Moreno	La Muedra	Idem	Idem
1112	El mismo	Idem	Idem	Idem
1113	Eusebio Rodrigo	Idem	Idem	Idem

Se continuará.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Anuncio.

Habiéndose terminado las obras de acopio de piedra para conservación de los kilómetros 133 al 138 de la carretera de 2.º orden de Valladolid a Soria, cuyas obras afectan a los términos municipales de Velilla, Rejas de San Esteban y San Esteban de Gormaz; se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1920, para que los que tengan que reclamar contra el contratista D. Valeriano Sanz, puedan hacerlo en el plazo de 30 días a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario, la certificación negativa correspondiente.

Soria 17 de Marzo de 1927.—El Gobernador, Generoso Martín Toledano.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que la Junta técnica provincial, visto el informe de la Junta pericial correspondiente, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios:

Término municipal de Fresno de Caracena.

Calificación y subcalificación.	Clases del cuadro		Líquidos.	Superficie imponible en el término		
	Local.	En la zona.		H.	A.	C.
Cereales leguminosas o tuberculos	1. ^a	3. ^a	368	11	45	52
Idem.	2. ^a	6. ^a	274	21	73	57
Idem.	3. ^a	9. ^a	180	4	88	82
Idem.	4. ^a	11. ^a	118	5	05	31
Cereal	1. ^a	4. ^a	93	10	26	18
Idem.	2. ^a	5. ^a	80	21	48	76
Idem.	3. ^a	6. ^a	67	74	96	75
Idem.	4. ^a	8. ^a	41	110	15	14
Idem.	5. ^a	14. ^a	24	134	46	20
Idem.	6. ^a	19. ^a	10	247	91	74
Viña	1. ^a	5. ^a	101	4	53	69
Idem.	2. ^a	7. ^a	68	1	87	72
Idem.	3. ^a	9. ^a	35	7	32	36
Pradera riego de pié	1. ^a	2. ^a	211	2	45	06
Idem.	2. ^a	5. ^a	138	8	02	41
Pastos	1. ^a	7. ^a	8	11	97	34
Idem.	2. ^a	10. ^a	1'50	852	66	48
Monte bajo	1. ^a	7. ^a	6	0	06	52
Idem.	2. ^a	8. ^a	5	113	21	49
Arboles de ribera	1. ^a	3. ^a	12	0	81	02
Idem.	2. ^a	4. ^a	10	1	08	54
Idem.	3. ^a	5. ^a	7	1	56	02
Eras terrizas	única.	4. ^a	93	3	39	54

Esta relación estará expuesta al público durante

quinze días en el mencionado pueblo para que en dicho plazo puedan reclamar, ante la Jefatura provincial, el Ayuntamiento y contribuyentes, al finalizar el cual, aquélla acordará lo que proceda.

Soria 16 de Marzo de 1927.—El Ingeniero Presidente de la Junta técnica, Fermin Gimenez Benito.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SORIA

Curso académico de 1926 a 1927.—Enseñanza no oficial.—Convocatoria de matrícula.

Queda abierta la matrícula en esta Escuela, durante todo el mes de Abril próximo, para las alumnas de enseñanza libre que deseen dar validez académica a sus estudios.

Exámen de ingreso.

Se solicita de la Sra. Directora, mediante instancia en papel de 1'20, por las interesadas, para verificar dicho exámen.

Las examinandas deberán tener 14 años de edad o cumplirlos antes de 1.º de Abril próximo, presentarán cédula pesonal, certificado de vacuna contra la viruela y de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, partida de nacimiento legalizada si la alumna fuera de otra provincia, y abonarán 2'50 en papel de pagos al Estado por derechos de exámen.

Exámen de asignaturas.

Se solicitará en instancia en papel de 1'20, de la Sra. Directora de la Escuela, especificando las asignaturas de que desee examinarse y el curso a que pertenecen abonando 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula, 5 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de exámen, y tantos timbres móviles de 0'15 como asignaturas, mas uno para la matrícula del talonario.

Las alumnas que procedan de otros Centros, justificarán los estudios anteriores por certificación oficial. Las alumnas que poseyendo el grado de Bachiller deseen cursar las asignaturas necesarias para obtener el título de Maestra, se someterán al ejercicio de labores en el exámen de ingreso, según reciente disposición.

Soria 18 de Marzo de 1927.—La Secretaria, Julia Cebrián.—V.º B.º—La Directora, Concepción S. Madrigal.

Ayuntamientos.

ALMENAR

De acuerdo con el funcionario que desempeña la plaza de Inspector de carnes de esta villa, y por haberse agregado recientemente a la misma los Ayuntamientos de Peroniel, Esteras, Castejón, Jaray, Cardejón y Cabrejas del Campo, a

los efectos de tener un solo Inspector de carnes para todos ellos, se anuncia por quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la nueva plaza creada, con el sueldo anual de 600 pesetas que es lo que le corresponden, pagadas por trimestres vencidos por los respectivos Ayuntamientos.

Los Sres. Veterinarios titulares que lo deseen pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde que suscribe, dentro del plazo señalado, pasado el cual se proveerá.

Almenar 25 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Victorio Gil.

CUBO DE LA SIERRA.

D. Paulino Ortega García, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de D. Juan Jimenez Diez, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Valentin Jimenez Mata, alistado en el año 1927, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Julian Jimenez Mata, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Juan y de Bernardina, nació en Cubo de la Sierra, provincia de Soria, el día 27 de Enero de 1898, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 29 años, su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 13 años del pueblo de Cubo de la Sierra, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Julian Jimenez Mata, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cubo de la Sierra 14 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Paulino Ortega.

FUENTELESAZ DE SORIA

D. Juan Lamata García, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Restituto Jiménez García, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas el mozo indicado Restituto Jiménez García, alistado en el año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Pedro Jiménez García, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Pantaleón Jiménez y de Petra García, nacido en el pueblo de Pedraza, provin-

cia de Soria, el día 1.º de Agosto de 1893, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 33 años; su estado era el de soltero, y de oficio jornalero al ausentarse hace 17 años del pueblo de su naturaleza, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Pedro Jiménez García, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Fuentelsaz de Soria 14 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Juan Lamata.

CIRIA

Por dimisión voluntaria del que las venía desempeñando, se hallan vacantes, para su provisión en propiedad, las plazas de Médico titular e Inspector municipal de sanidad, y de las familias pudientes de esta villa, dotadas con el sueldo anual de 1.250 pesetas, 125 y 4.625, respectivamente, satisfechas por meses vencidos,

Los Sres. Profesores que deseen solicitar las indicadas plazas, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde que este anuncio sea insertado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ciria 13 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Prudencio Caballero.

Altas y bajas.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1928, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo, se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril venidero, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Tejado.	Berlanga de Duero.
Tajahuerce.	Alcubilla de Avellaneda.
Jodra de Cardos.	Matasejún.
Valdeprado.	Viana de Duero.
Ontalvilla de Almazán.	Velilla de Medina.
S. Andrés de S. Pedro.	

SORIA.—Imprenta provincial.